

Resistencia, 18 de Diciembre de 2017

VISTO:

El art. N° 26 inciso f) de la Ley Provincial 2579 H (antes ley 7974 tv) que establece como facultad del Directorio Administrador "...realizar las inversiones de conformidad a lo establecido en el artículo N° 15."; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 15 de la Ley Provincial 2579 H (antes ley 7974 tv) en su inciso b), *apartado 7*) establece como una alternativa de inversión de fondos el servicio que se implementa para los Afiliados al Sistema Previsional (SIPRES);

Que el mencionado apartado establece ayudas sin destino específico, para equipamientos informáticos u otros con destino al cumplimiento de los fines específicos del sistema, de acuerdo con los requisitos y condiciones que el Directorio Administrador establezca;

Que dentro de los objetivos del SIPRES se encuentra prestar asistencia a sus afiliados y beneficiarios;

Que, mediante la implementación de Ayudas a los profesionales se cumple el doble propósito de brindar un servicio y obtener una rentabilidad razonable;

Que si bien existen varias Resoluciones que establecen estos beneficios resulta conveniente unificar la normativa, adecuando y actualizando los valores;

Que estas modificaciones han sido analizadas en diversas reuniones del Directorio Administrador, con la participación de la Comisión Fiscalizadora;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades otorgadas por el artículo N° 26 inciso a) de la Ley Provincial 2579 H (antes ley 7974 tv),

EL DIRECTORIO ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PREVISIONAL Y SOCIAL
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE

Artículo 1: Deróguense toda norma que se oponga a la presente, salvo para aquellas Ayudas que aún se encuentren pendientes de amortización.

Artículo 2: Establecer un Régimen General de Ayudas Personales el que se regirá por las condiciones previstas en el Anexo `A´ que forma parte integrante de la presente resolución, con vigencia a partir del 01 de Enero de 2018.

Artículo 4°: Refrenden la presente el Presidente, Secretario y Tesorero del SIPRES.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Consejo Directivo, publíquese en la página web www.cpcechaco.org.ar y cumplido, archívese.

Resolución N° 040/2017

Cr. Omar Guerra
Tesorero

Cr. Alfredo San Cristóbal
Secretario

Cr. Joaquin Martinez
Presidente

ANEXO “A”

REGLAMENTO GENERAL DE AYUDAS PERSONALES

CAPITULO I – BENEFICIARIOS

1. Instituyese un Régimen de Ayudas Personales que, con distintos destinos y objetivos, utilizando para ello el Fondo de Capitalización y el Fondo Compensador, que beneficien a:
 - a. Los afiliados al Sistema Previsional y Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco.
 - b. Los beneficiarios previsionales del SIPRES
 - c. Los matriculados Asociados al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco.

CAPITULO II – CATEGORIAS DE AYUDAS PERSONALES

- a. Sin destino específico.
- b. Con destino a la Participación de Eventos Profesionales (Congresos, Jornadas, Olimpíadas Deportivas y todo otro evento organizado o auspiciado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco (CPCE Chaco) y/o la (FSCPCE) Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas)
- c. Con destino a la Adquisición de Equipamiento: bienes de uso, equipamiento y sistemas informáticos, mobiliario o bibliografía destinada al Estudio del profesional.

CAPITULO III – REQUISITOS COMUNES A TODAS LAS CATEGORIAS DE AYUDAS

Para acceder al beneficio establecido en la presente son requisitos indispensables:

1. No poseer deuda vencida por ningún concepto con el SIPRES y el CPCECH a la fecha de presentación de la solicitud.
2. No encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria del CPCECH, ni tener situaciones litigiosas con el SIPRES y/o el CPCECH, o causa judicial abierta.
3. Residir efectivamente en la Provincia del Chaco.
4. Aceptar la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.
5. Declarar el conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones generales, comunes y particulares del SIPRES y del CPCECH.
6. Abonar las obligaciones originadas en la presente Resolución a través de la adhesión al Sistema de Débito Automático (en caja de ahorros o cuenta corriente) del Nuevo Banco del Chaco SA o cualquier otro medio de pago que establezca el Directorio Administrador.

CAPITULO IV – REQUISITOS ESPECIALES PARA CADA CATEGORIA DE AYUDA

A – AYUDAS PERSONALES SIN DESTINO ESPECÍFICO

1. Las ayudas solicitadas podrán ser desde un (1) salario mínimo vital y móvil (SMVM), fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, hasta veinte (20) SMVM, en múltiplos de \$ 1.000.- (Pesos un mil) para cada solicitud personal.
2. Obligarse a pagar la cuota mensual (capital más la Compensación por el Uso del Dinero - CUD-) en el domicilio del SIPRES, conforme la modalidad de pago que establezca del Directorio Administrador.
3. Presentar un Codeudor Solidario, que deberá cumplimentar los requisitos que se establecen en la presente Resolución.

4. El solicitante y Codeudor Solidario deberán acreditar fehacientemente sus ingresos. El valor de la cuota, incluido el CUD, no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento) del valor de los mismos.
5. El Garante o Codeudor Solidario deberá ser afiliado al SIPRES y las ayudas personales que solicite el asociado del CPCE debe tener como codeudor solidario a un afiliado al SIPRES. El Consejo Administrador podrá aprobar o no la ayuda, no estando obligado a motivar tal decisión. No se admitirán solicitudes de ayuda en las que coincidan como solicitante o codeudor solidario, los mismos peticionantes.
6. Aquellos solicitantes que demuestren cumplimiento puntual en la cancelación de cuotas de estas Ayudas podrán acceder a una nueva por un monto mayor a los estipulados de hasta un cincuenta (50%) en los tramos establecidos en el punto 1. del presente Capítulo, considerándose buena conducta de cumplimiento al pago de la totalidad de las cuotas hasta la fecha de vencimiento establecida para cada una de ellas.

B - AYUDAS PERSONALES PARA LA PARTICIPACION EN EVENTOS PROFESIONALES

1. Las ayudas solicitadas podrán ser hasta dos (2) salarios mínimo vital y móvil (SMVM), fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.
2. Esta Ayuda Personal es independiente de cualquier otra ayuda, y el plazo máximo de pago es de 12 (doce) meses. Requiere de la misma garantía establecida para la Ayuda del apartado anterior.
3. El CPCE Chaco determinará el monto que cubrirá dicha ayuda, en función al Evento Profesional de que se trate.

C – AYUDAS PERSONALES PARA EQUIPAMIENTO PROFESIONAL:

1. Las ayudas solicitadas podrán ser hasta cuatro (4) salarios mínimo vital y móvil (SMVM), fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.
2. Esta Ayuda Personal es independiente de cualquier otra ayuda, es a sola firma y no requiere el otorgamiento de garantía. El plazo máximo de pago es de 18 (dieciocho) cuotas
3. El solicitante deberá presentar presupuesto y/o factura pro-forma del equipamiento a adquirir.
4. El pago será realizado por el SIPRES al proveedor que el solicitante indique, mediante transferencia bancaria o cheque “no a la orden”.
5. Estas ayudas estarán destinadas –exclusivamente- a los afiliados al Sistema Previsional y Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco.

CAPITULO IV - DE LAS CARENCIAS

Para acceder al beneficio establecido en el presente régimen se deberá contar con una antigüedad mínima de 180 (ciento ochenta) días como afiliado al SIPRES y/o matriculado al CPCECH.

Dicha antigüedad no será exigida en caso de que el profesional se matricule dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la entrega del título.

CAPITULO V - DE LA SOLICITUD, GARANTIAS, IMPORTES Y PLAZOS

1. El beneficiario gestionará el otorgamiento de la Ayuda Personal mediante el llenado y suscripción del Formulario de Solicitud implementado por el SIPRES.

2. El solicitante y el Codeudor solidario (en aquellos casos en que se requiera), suscribirán un pagaré a la vista, cuyo modelo se aprueba, por el monto total de la ayuda más la CUD. El sellado del documento y la certificación de firmas por escribano público y/o juez de paz del solicitante y garante de dicho documento estará a cargo del solicitante.
3. El beneficio tendrá una Compensación por uso del dinero (CUD) que establecerá el Directorio Administrador en ocasión de resolver el pedido de ayuda, y que se incluirá en el pagaré a la vista que se suscribirá por el solicitante y codeudor a modo de aceptación. La CUD integrará la renta de cada uno de los fondos afectados. La tasa de la CUD se calculará sobre saldos.
4. La Compensación por Uso del Dinero (CUD) se determinará, a través de la encuesta que realice el Directorio Administrador, mediante el promedio de la tasa de interés que para préstamos personales perciban el Nuevo Banco del Chaco SA, el Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario Nacional. Establecida dicha tasa promedio las Ayudas que por la presente se aprueban se otorgarán con una reducción de la CUD del 25% (veinticinco por ciento) para los beneficiarios de los incisos a) y b) del Capítulo 1° y del 15% (quince por ciento) para los beneficiarios del inciso c) del Artículo 1° de la presente Resolución.
5. La CUD determinada en el apartado anterior podrá ser bonificada hasta con el 20% (veinte por ciento) en los casos de Ayudas del Capítulo IV, apartados B y C, bonificación que se elevará hasta el 25% (veinticinco por ciento) si se trata de Ayudas a Jóvenes Profesionales que cumplan con la normativa que a tal efecto establece el CPCE Chaco.
6. Al otorgamiento del beneficio se detraerá de la Ayuda en concepto de Gastos Administrativos el 2% (dos por ciento) para los Afiliados al SIPRES y el 3% (tres por ciento) para los Matriculados-Asociados al CPCECH. El importe resultante por este concepto integrará el Fondo para Gastos Administrativos.
7. Del importe detraído en concepto de Gastos Administrativos el SIPRES podrá contratar un Seguro de Vida de Cancelación y/o formar un fondo como autoseguro; que será utilizado para cancelar la deuda de los beneficiarios en caso de fallecimiento del solicitante.
8. La cancelación de la ayuda se podrá realizar en 12, 18, 24, 30, 36 o 48 cuotas mensuales y consecutivas, por el sistema de amortización Francés y vencerán el décimo día de cada mes. La primera de ellas vencerá el día 10 (diez) del mes siguiente al que se haya tomado la ayuda. Para el caso de cancelación anticipada se deducirán los intereses de las cuotas no vencidas. La tasa será variable de acuerdo a las condiciones de mercado, lo que será resuelto con facultad exclusiva del Directorio Administrador.
9. Los pagos fuera de término, tendrán un recargo calculado con el 50% de la tasa de compensatorios pactada.
10. La calidad de Solicitante y Codeudor solidario se podrá utilizar para una sola ayuda, no pudiendo otorgarse nueva ayuda ni autorizarse otra garantía, hasta tanto no opere la cancelación total de la vigente.
11. Se podrá solicitar una nueva ayuda, teniendo cancelada más del (50 %) cincuenta por ciento de las cuotas de una ayuda vigente, en tal caso se aplicaran prioritariamente a la cancelación anticipada de la ayuda anterior descontándose los intereses pertinentes por las cuotas no vencidas.

CAPITULO VI - DEL OTORGAMIENTO

1. El Directorio Administrador verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Solicitante y el Codeudor solidario, así como también la disponibilidad de los fondos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la Ley 2579 H (antes ley 7974 tv), inc. b) apartado 7 en el caso de Afiliados al SIPRES e inc. b) apartado 8 para el caso de Matriculados-Asociados al CPCECH. La consideración de las solicitudes se realizará por orden de presentación y para su otorgamiento se tendrán en cuenta los antecedentes del solicitante y garante. La ayuda podrá o no ser otorgada a criterio exclusivo del Directorio Administrador.
2. A los efectos de la verificación de los requisitos y aprobación de las solicitudes se autoriza a que tres integrantes del Directorio Administrador suscriban la aprobación, preferentemente Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPITULO VII - DE LAS SANCIONES

1. El SIPRES podrá exigir la cancelación total y anticipada de la deuda cuando el deudor tuviera vencidas e impagas dos o más cuotas de ayuda y/o dos o más cuotas mensuales de aportes al SIPRES y/o dos cuotas bimestrales de Derecho de Ejercicio o Derecho de Asociación.
2. El SIPRES podrá suspender la consideración de solicitudes de ayudas de aquellos afiliados que hayan incurrido en moras reiteradas, esta sanción podrá extenderse a quienes actúan como obligados solidarios; así también podrá hacerlo cuando a su solo criterio las condiciones de mercado tornen conveniente tomar esa decisión.
3. Aquellos solicitantes y Codeudores solidarios que no den cumplimiento a sus obligaciones y por ello originen compulsión judicial para el cobro de lo adeudado quedarán inhabilitados como beneficiarios y/o garantes de ayudas por el término que determine el SIPRES.
4. A los efectos de este Capítulo se consideran pagos fuera de término a aquellos que no se realicen dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores al vencimiento.
5. El solicitante y codeudor solidario, autorizan a que en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en el reembolso de la ayuda solidaria, a que se compense el total adeudado con los reintegros por honorarios que tenga a percibir de la entidad a partir de la mora y hasta cancelar el total adeudado por todo concepto.

CAPITULO VIII – DE LOS IMPORTES DESTINADOS A LAS AYUDAS

1. Para el Régimen de Ayudas Personales que se aprueba por la presente, se destinarán los siguientes porcentajes de la cartera de inversiones (excluidas las inversiones en Inmuebles):
 - a) Ayudas Personales sin Destino Específico: 10% (diez por ciento)
 - b) Ayudas Personales para la Participación de Eventos Profesionales: 2% (dos por ciento).
 - c) Ayudas Personales para Equipamiento Profesional: 2% (dos por ciento)

Estos porcentajes podrán ser modificados por el Directorio Administrador mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la evolución del flujo de otorgamiento y recupero de las ayudas personales. Asimismo podrá suspender el otorgamiento de ayudas en cualquier momento y teniendo en cuenta las condiciones del mercado, conforme el propio criterio del cuerpo decisión que no será recurrible.

2. La afectación de los fondos mencionados en el artículo anterior se realizará teniendo en cuenta los topes establecidos por el Art. 15 de la Ley 2579 H (antes ley 7974 tv), inc. b) apartado 7 en el caso de Afiliados al SIPRES e inc. b) apartado 8 para el caso de Matriculados-Asociados al CPCECH.

CAPITULO IX - RESUMEN

CATEGORIAS E IMPORTES:

TIPO DE AYUDA	HASTA	PESOS(1)	% AFEC. ING	MESES	GARANTIA
A- Ayudas sin destino especifico	20 SMVM	\$190.000,00	25%	Hasta 48	C/Garante
B- Eventos profesionales	2 SMVM	\$19.000,00	25%	Hasta 12	Sola firma
C- Equipamiento profesional	4 SMVM	\$38.000,00	25%	Hasta 18	Sola firma

Base: Salario Mínimo Vital y Móvil: \$ 9.500.-

COMPENSACION POR EL USO DEL DINERO (CUD)

Para determinar el CUD a aplicar, se obtiene el promedio de tasas de préstamos personales que perciben el Nuevo Banco del Chaco SA, el Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario. Al promedio determinado, se les aplica una reducción de:

BENEFICIARIOS	REDUCCION
Afiliados al SIPRES	25%
Beneficiarios Previsionales SIPRES	25%
Matriculados Asociados al CPCE	15%

OTRAS REDUCCIONES:

Al CUD determinado, para las Ayudas detalladas más abajo se adicionará la siguiente reducción:

TIPO DE AYUDA	REDUCCION
Eventos profesionales	20%
Equipamiento profesional	20%
Jóvenes profesionales	25%